

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de enero de 1986

sobre la aprobación de la conclusión por la Comisión de un memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Canadá relativo a la cooperación en la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión

(86/28/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el párrafo segundo del artículo 101,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado conforme a las directivas del Consejo y se propone concluir un memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Canadá con vistas a una cooperación en materia de investigación y de desarrollo en el ámbito de la fusión;

Considerando que conviene aprobar la conclusión por la Comisión de este acuerdo,

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo único

Queda aprobada la conclusión por la Comisión del memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Canadá relativo a la cooperación en la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión.

El texto del memorándum del acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

*Traducción***MEMORÁNDUM DE ACUERDO**

entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica representada por la Comisión de las Comunidades Europeas y el Gobierno de Canadá relativo a la cooperación en la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión

*Artículo I***Alcance y objetivos del presente Memorándum**

El Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, denominados en lo sucesivo las Partes,

- refiriéndose al Acuerdo-marco de cooperación comercial y económica entre las Comunidades Europeas y Canadá, de 6 de julio de 1976, en cuyo apartado 2 del artículo III se prevén intercambios tecnológicos y científicos;
- reconociendo las ventajas mutuas que pueden derivarse de la cooperación en la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión;
- considerando que la Comisión de las Comunidades Europeas coordina en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica una extensa actividad europea en el ámbito de la fusión, y que el Consejo nacional de investigación de Canadá coordina las actividades que Canadá ha emprendido recientemente en el ámbito de la fusión;
- proyectando una colaboración más estrecha en el futuro;

convienen, por el presente Memorándum, en llevar a cabo una cooperación en materia de investigación y desarrollo en el ámbito de la fusión, y, en particular, en los sectores que figuran en el Anexo del presente Memorándum.

*Artículo II***Modalidades de cooperación**

La cooperación adoptará las formas siguientes:

- intercambios de información, incluidos los informes sobre el estado de avance y otros resultados científicos no confidenciales que las Partes tengan derecho a divulgar y que posean o de los que puedan disponer;
- participación recíproca en reuniones científicas organizadas por una u otra Parte;
- intercambio de expertos en los que cada Parte correrá con los gastos ocasionados por la participación de sus propios expertos;
- realización de experimentos, estudios y proyectos comunes acordados por el Comité mixto contemplado más adelante, especialmente en lo que se refiere al NET (Next European Torus) y otras instalaciones pertenecientes a una u otra Parte;
- intercambio de material, equipos e instrumentos.

*Artículo III***Aplicación y seguimiento del programa**

A fin de asegurar la realización de las actividades de cooperación anteriormente previstas, las Partes convienen en crear un Comité mixto compuesto por dos representantes de cada Parte. El presente Memorándum designa al Consejo nacional de investigación como órgano ejecutivo por parte canadiense, al que corresponderá designar a dos representantes canadienses en el Comité mixto.

La realización de las actividades de cooperación, así como el tratamiento de sus aspectos particulares, requerirán el acuerdo unánime del Comité mixto. Dichas actividades serán compatibles con las realizadas en el marco de la Agencia Internacional de la Energía en las que participen las dos Partes. Los informes sobre el estado de avance podrán someterse al subcomité de preparación y cooperación general del Comité mixto de cooperación, en virtud del Acuerdo-marco citado.

El Comité mixto se reunirá siempre que sea necesario y como mínimo una vez al año, alternativamente, en Europa y en Canadá. En los intervalos entre las reuniones, el Comité mixto podrá adoptar decisiones mediante un Canje de Notas.

El Comité mixto notificará a las Partes, con un preaviso de un año, la terminación de cualquier actividad de cooperación.

*Artículo IV***Financiación**

Los fondos y el personal necesarios para las actividades contempladas en el presente Memorándum serán proporcionados por las Partes en la medida de sus medios disponibles. Cada Parte sufragará los gastos de su propia participación en las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorándum.

*Artículo V***Entrada en vigor**

Este Memorándum entrará en vigor en la fecha de la última firma y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III, seguirá en vigor por un período de cinco años a partir de dicha fecha, salvo prórroga convenida anteriormente mediante acuerdo entre las Partes.

Firmado en el

en dos ejemplares, en francés y en inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

*Por la Comunidad Europea de la Energía
Atómica representada por la Comisión de las
Comunidades Europeas*

Por el Gobierno de Canadá

ANEXO

**Sectores de investigación y desarrollo especialmente seleccionados para la cooperación
CEEA/Canadá en el ámbito de la fusión :**

- la física de Tokamaks, incluidos el calentamiento auxiliar, el reabastecimiento de combustible, los diagnósticos, la adquisición de datos y los instrumentos de control ;
 - los combustibles para la fusión, incluidos los requisitos relativos a la gestión del tritio y los acuerdos eventuales para su suministro ;
 - la telemanipulación ;
 - los problemas de seguridad y de medio ambiente relacionados con la fusión ;
 - la electrotécnica de gran potencia.
-